Proyecto de Ley N° 9066/2024-CR

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA

CONGRESO de la REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
01 OCT. 2024
RECIBIDO
Hora 6:17 pm

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA NUEVO PLAZO EXTRAORDINARIO DE LICENCIAMIENTO EN LAS UNIVERSIDADES ASOCIATIVAS SIN FINES DE LUCRO CON LICENCIA INSTITUCIONAL DENEGADA

El congresista de la república **JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**, miembro del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE,** que suscribe el siguiente Proyecto de Ley, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE FACULTA NUEVO PLAZO EXTRAORDINARIO DE LICENCIAMIENTO EN LAS UNIVERSIDADES ASOCIATIVAS SIN FINES DE LUCRO CON LICENCIA INSTITUCIONAL DENEGADA

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente legislativa es adicionar una Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con la finalidad facilitar la continuidad académica de las universidades asociativas sin fines de lucro con licencia institucional denegada, considerando, además, el principio del interés superior de los estudiantes que continúen o ingresen a dichas universidades.

Artículo 2. Incorporación de Disposición Complementaria Final

Incorpórese la siguiente Disposición Complementaria Final, a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la cual tendrá el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

<u>DECIMO CUARTA</u>.- Continuidad de las universidades asociativas sin fines de lucro

Facultar el reinicio de un proceso adicional y extraordinario de las universidades asociativas sin fines lucro que no han obtenido su licenciamiento institucional hasta en una y/o segunda oportunidad, a los

efectos de reiniciar su proceso de Licenciamiento ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Las Promotoras de las universidades asociativas sin fines de lucro con licencia denegada, quedan facultadas para formar una comisión interna de 3 profesores (un principal, un asociado, un auxiliar) y/o 02 alumnos (del tercio superior, si los hubiere) a los efectos de levantar las observaciones pendientes de la SUNEDU, que motivo su no licenciamiento y, presentar el nuevo expediente ante la citada institución solicitando su licenciamiento.

La Entidad Promotora asumirá la gestión de licenciamiento desde la fecha de promulgación de la presente Ley hasta concluir su finalidad, dentro de un plazo máximo de 02 años.

Con dicha instalación, cesan en sus funciones todas las autoridades universitarias. Culminado y obtenido el proceso de licenciamiento, la promotora conducirá el proceso para la elección de las nuevas autoridades universitarias, supervisada por la ONPE, sin exceder un plazo de 60 días calendarios contados desde la fecha de la convocatoria que formule la entidad promotora."

Lima, 30 de setiembre 2024

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 13:05:31-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 13:54:17-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 14:23:54-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 16:07:06-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 16:33:04-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 16:07:44-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 17:37:34-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9066/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley que se presenta tiene como principal objetivo abordar una problemática urgente en el sistema universitario peruano, particularmente en relación con las universidades asociativas sin fines de lucro que no han logrado obtener su licenciamiento institucional a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Esta situación ha afectado a miles de estudiantes, dejándolos sin una ruta académica clara y vulnerando su derecho a la educación.

Conforme a la constitución de 1993, Ley N° 30220, Ley Universitaria se reconoce al sector Privado intervenir en actividades académicas universitarias, sin fines de lucro dentro de las cuales se encuentran las universidades asociativas no licenciadas institucionalmente.

La Ley Universitaria N° 30220, en su esfuerzo por garantizar la calidad educativa, implementó un proceso de licenciamiento que, si bien ha elevado los estándares de muchas universidades, ha dejado a otras sin la posibilidad de seguir operando por no cumplir con los requisitos establecidos. Este proceso, sin embargo, no ha tenido en cuenta de manera adecuada las universidades asociativas, que cumplen una función social importante al ofrecer educación superior sin fines de lucro, en muchos casos a sectores vulnerables.

Uno de los principios fundamentales que guía este proyecto de ley es el interés superior del estudiante. Este principio, reconocido tanto a nivel nacional como internacional, obliga a priorizar las soluciones que favorezcan el bienestar y el desarrollo académico de los estudiantes. En este sentido, la propuesta busca otorgar un nuevo plazo extraordinario para que estas universidades puedan adecuarse a los requerimientos de licenciamiento, asegurando así que los estudiantes no se vean perjudicados por la falta de oportunidad de continuar sus estudios.

La propuesta de ley no pretende eliminar los estándares de calidad establecidos por la SUNEDU, sino brindar una segunda oportunidad a las universidades que, por distintas razones, no lograron cumplir con los requisitos en el plazo original. La implementación de esta medida extraordinaria permite que las universidades asociativas sin fines de lucro puedan reorganizarse internamente y subsanar las observaciones formuladas por SUNEDU.

Además, la constitución de una comisión interna formada por profesores y estudiantes tiene como objetivo garantizar que el proceso de adecuación a las condiciones básicas de calidad sea riguroso y esté alineado con los estándares académicos nacionales.

2. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

El proyecto de ley surge como respuesta a la situación crítica de las universidades asociativas sin fines de lucro que han visto denegado su licenciamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Estas universidades, al no cumplir con los estándares mínimos de calidad exigidos por la Ley Universitaria N° 30220, han sido forzadas a cerrar sus puertas, afectando gravemente la continuidad educativa de miles de estudiantes.

Entre las principales deficiencias que llevaron a la denegación del licenciamiento se encuentran la falta de infraestructura adecuada, equipamiento deficiente, carencia de docentes con el perfil y dedicación apropiados, así como deficiencias en la gestión administrativa y académica, incluyendo la falta de actividades de investigación y la baja calidad en la planificación académica; sin embargo, existe un buena cantidad de estas universidades, que no teniendo estas deficiencias, no lograron su licenciamiento por la simple decidía de sus autoridades.

Las principales razones por las cuales la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) denegó el licenciamiento a diversas universidades privadas, tanto asociativas como societarias, se deben al incumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) establecidas por la Ley Universitaria. Este incumplimiento condujo al cese de sus actividades y la prohibición inmediata de convocar a procesos de admisión de nuevos estudiantes bajo cualquier modalidad. Las universidades no lograron demostrar ante SUNEDU el cumplimiento de ninguna de las CBC, lo que es esencial para garantizar la prestación de un servicio educativo de nivel universitario en el Perú.

Entre las deficiencias más destacadas se encuentran la falta de una estructura organizacional clara, la insuficiencia del personal a cargo y la falta de integración de los instrumentos de gestión. Además, muchas universidades no presentaron los planes de estudio para todos sus programas o remitieron información inconsistente, lo que reveló desorden en la gestión institucional, así como en el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento. También se identificaron

deficiencias en la ejecución del presupuesto, problemas en la operatividad y seguridad de laboratorios y talleres, y el incumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo que pone en riesgo la seguridad de los estudiantes.

Otras irregularidades incluyen la inadecuada gestión del personal docente, con falta de vínculos laborales claros y problemas en su promoción, así como la falta de sostenibilidad financiera para garantizar la implementación y mantenimiento de las CBC. Las instituciones presentaron resultados financieros negativos continuos y deterioro de activos, lo que generó riesgos en la gestión administrativa y financiera. Además, se detectó el uso indebido de activos y excedentes universitarios, junto con abusos en las atribuciones de las autoridades universitarias.

Entre las universidades que no lograron obtener el licenciamiento figuran la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, la Universidad Particular de Chiclayo, la Universidad Los Ángeles de Chimbote y la Universidad San Pedro de Áncash, entre otras, que mayoritariamente son universidades asociativas sin fines de lucro.

Estas fallas no solo afectan a las instituciones, sino que tienen un impacto directo sobre los estudiantes, quienes ven truncado su futuro académico y profesional. Actualmente, más de 170,000 estudiantes se han visto afectados por el cierre de estas universidades. Muchos han tenido que buscar alternativas para continuar sus estudios, ya sea a través de traslados a otras universidades licenciadas o mediante revalidación de cursos. Sin embargo, este proceso implica costos adicionales, incertidumbre y retrasos en la culminación de sus carreras, lo que genera una profunda preocupación en las familias afectadas.

Además, las universidades asociativas cumplen un rol clave al ofrecer educación accesible en zonas donde la oferta educativa es limitada, especialmente en regiones con menores recursos. El cierre de estas instituciones ha generado brechas educativas en áreas rurales, dejando a miles de jóvenes sin opciones para continuar sus estudios.

El proyecto de ley busca solucionar estos problemas otorgando a las universidades asociativas sin licenciamiento una segunda oportunidad para cumplir con los requisitos de SUNEDU, facilitando así la continuidad académica de los estudiantes y el fortalecimiento de la educación superior en el país.

3. MARCO NORMATIVO

El marco normativo legal que ampara el proyecto de ley se basa principalmente en las siguientes disposiciones:

- **Constitución Política del Perú:**
  Artículo 16: El Estado garantiza la calidad de la educación. Esto incluye la regulación y supervisión de las universidades, con el fin de asegurar que las instituciones de educación superior cumplan con estándares adecuados.
  Artículo 18: La autonomía universitaria es reconocida, pero el Estado debe asegurar que las universidades cumplan con las condiciones básicas de calidad. La supervisión por parte de la SUNEDU se realiza en este marco.

- **Ley Universitaria N° 30220**:
  Artículo 12: Establece las condiciones básicas de calidad que deben cumplir todas las universidades para obtener y mantener su licenciamiento institucional. Estas condiciones incluyen infraestructura adecuada, personal docente calificado, programas de investigación y recursos tecnológicos, entre otros.
  Artículo 22: Define la competencia de la SUNEDU para supervisar y garantizar que las universidades cumplan con las condiciones de calidad educativa.
  Artículo 26: Clasifica las universidades en públicas y privadas, reconociendo las universidades asociativas sin fines de lucro como una forma de organización legítima que también está sujeta a los procesos de licenciamiento.

- **Decreto Legislativo N° 882:**
  Establece el marco para la promoción de la inversión en la educación, permitiendo la creación de universidades privadas, tanto con fines de lucro como sin fines de lucro, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades correspondientes.

- **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD:**
  Regula el proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado con licencia denegada, para asegurar que este proceso no afecte la continuidad de estudios de los alumnos.

- **Decreto de Urgencia N° 035-2019:**
  Regula la reorganización de universidades públicas con licenciamiento denegado, brindando un marco para el proceso de reestructuración de

estas instituciones, lo que sirve de precedente para aplicar medidas similares a universidades privadas asociativas.

Este proyecto de ley se basa en estas normativas con el fin de garantizar la continuidad académica de los estudiantes en universidades sin licenciamiento y mejorar la calidad educativa en el país.

4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta no genera gastos para el Estado ni implica un aumento en el presupuesto destinado a las universidades públicas, ya que su objetivo principal es asegurar la continuidad educativa en las universidades privadas asociativas. Además, a mediano plazo, se espera que la mejora en la formación universitaria incremente la competitividad laboral, lo cual se traducirá en un mayor retorno económico a través del ejercicio profesional. Esto, a su vez, ampliará la base tributaria, ya sea mediante el trabajo independiente o mediante la creación de entidades jurídicas. En el corto plazo, los beneficios de la educación en universidades privadas asociativas se reflejarán una vez que se cumplan los estándares mínimos de calidad.

Beneficios del Proyecto de Ley

La continuidad académica es uno de los principales beneficios que trae la implementación de este proyecto de ley. Miles de estudiantes de universidades asociativas sin fines de lucro se encuentran actualmente en una situación de incertidumbre debido a la denegación de licenciamiento por parte de SUNEDU. Esta medida permitirá que los estudiantes no pierdan los años que han invertido en sus estudios y dará tiempo a las universidades para que subsanen las observaciones que les han sido formuladas.

En cuanto a la reducción de la deserción estudiantil, el otorgamiento de un nuevo plazo extraordinario permitirá que los estudiantes eviten el proceso de traslado a otras instituciones, el cual puede resultar complicado, costoso y, en algunas regiones, inviable debido a la falta de oferta académica. Esta prórroga reducirá la deserción y garantizará que un mayor número de estudiantes logre culminar sus carreras sin interrupciones.

El impacto positivo en el desarrollo regional también es un aspecto clave de esta propuesta. Muchas de las universidades afectadas están situadas en áreas con baja oferta educativa, lo que ha tenido un impacto negativo

en la formación profesional de los estudiantes de esas regiones. La continuidad de estas instituciones, luego de cumplir con los requisitos de calidad, contribuirá a mejorar el acceso a una educación superior de calidad en zonas alejadas, fomentando la igualdad de oportunidades y el desarrollo regional.

Finalmente, los beneficios sociales y económicos a largo plazo son significativos. La educación universitaria está estrechamente ligada al crecimiento económico y la mejora de la calidad de vida. Al permitir que las universidades asociativas continúen operando, se asegura la inserción de más profesionales en el mercado laboral, lo que generará mayores ingresos tributarios para el Estado y contribuirá al bienestar de los egresados y sus familias.

Costos del Proyecto de Ley

Las universidades beneficiadas con este nuevo plazo deberán incurrir en costos adicionales para implementar las reformas necesarias para obtener el licenciamiento. Estos costos incluyen la mejora de infraestructura, contratación de docentes calificados, y desarrollo de planes académicos y de investigación, que son requisitos establecidos por SUNEDU para el licenciamiento, estos costos no afectan el erario nacional, puesto que son asumidos con las propias fuentes de las universidades que pretenden su licenciamiento. Si bien, el Estado, a través de SUNEDU y el Ministerio de Educación, deberá supervisar el proceso de reorganización y licenciamiento de estas universidades, no implica costos adicionales, sino únicamente recursos humanos y logísticos con los que ya se cuenta.

El balance costo-beneficio del proyecto es claramente favorable. Los beneficios sociales, académicos y económicos superan los costos, ya que se garantiza la continuidad educativa de miles de estudiantes y se fomenta el desarrollo profesional en regiones con baja oferta educativa. Si bien el proyecto implica costos de reorganización y supervisión, estos son asumidos por las universidades que pretenden su licenciamiento los que permitirá que las universidades asociativas sin fines de lucro logren cumplir con las condiciones básicas de calidad y puedan seguir operando en beneficio de la educación superior en el Perú.

5. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley se fundamenta en la Constitución Política del Perú, particularmente en su mandato de garantizar el acceso a una educación de calidad, y no entra en conflicto con ninguna disposición constitucional o legal vigente. El principal objetivo de esta iniciativa es proteger la continuidad académica de los estudiantes de universidades privadas asociativas sin fines de lucro que han visto denegado su licenciamiento. Este enfoque está alineado con el artículo 16 de la Constitución, que establece que el Estado debe asegurar la calidad de la educación, y con el artículo 18, que reconoce la autonomía universitaria, pero con la responsabilidad del Estado de supervisar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

El impacto normativo de la presente ley se manifiesta principalmente en su interacción con la Ley Universitaria N° 30220, la cual regula el licenciamiento de las universidades en el Perú. Esta ley establece las condiciones básicas de calidad que deben cumplir todas las universidades para poder operar, pero no aborda suficientemente la situación de las universidades asociativas que, a pesar de no cumplir con estos requisitos en su primer intento, tienen el potencial de adecuarse si se les otorga una oportunidad adicional. El proyecto de ley complementa y amplía las disposiciones de la Ley N° 30220 al crear un procedimiento extraordinario para que estas instituciones puedan subsanar las observaciones de SUNEDU y acceder a un nuevo proceso de licenciamiento.

Estas universidades, que han sido fundamentales en ofrecer acceso a la educación en zonas con escasa oferta educativa, podrán reorganizarse y cumplir con los estándares de calidad exigidos. Esto no solo mejora las oportunidades educativas en áreas rurales y de bajos recursos, sino que también contribuye a reducir la deserción estudiantil y fomentar un entorno académico más competitivo y de mayor calidad.

La norma complementa la legislación existente y fortalece el marco normativo en materia de licenciamiento universitario, asegurando que las instituciones privadas asociativas puedan continuar operando de manera legal y efectiva, sin poner en riesgo la calidad educativa ni el futuro de sus estudiantes.

6. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada con varias de las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, especialmente aquellas relacionadas con la equidad, justicia social y el desarrollo de la competitividad.

Eje II: Equidad y Justicia Social

El proyecto de ley busca cerrar las brechas en el acceso a una educación universitaria de calidad, favoreciendo a estudiantes de universidades asociativas sin fines de lucro que se encuentran en riesgo de ver interrumpidos sus estudios debido a la denegación del licenciamiento. Esto está directamente relacionado con el principio de equidad educativa, garantizando que los estudiantes de estas universidades puedan continuar con su formación y evitando la deserción estudiantil que afecta principalmente a las clases más vulnerables.

Política Nacional 18: Competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Esta política subraya la necesidad de mejorar la competitividad en todos los sectores, lo que incluye la educación superior. Al otorgar una nueva oportunidad de licenciamiento a las universidades asociativas, se impulsa el fortalecimiento de la calidad educativa y la formación de profesionales altamente competitivos. Además, se promueve la formalización de estas instituciones al obligarlas a cumplir con los estándares exigidos por la SUNEDU, lo que se traduce en un beneficio económico y social a largo plazo.

Dentro de este marco, el Estado tiene el compromiso de:

- Proveer infraestructura adecuada para las universidades, fomentando que estas puedan cumplir con los requisitos de licenciamiento establecidos.
- Fomentar la investigación, la creación y la transferencia tecnológica y científica en las instituciones educativas, promoviendo un entorno académico que contribuya a la innovación y al desarrollo productivo del país.